

JUZGADO DECANO DE SANLÚCAR LA MAYOR

En Sanlúcar La Mayor, a 20 de marzo de 2.020.

En el Juzgado Decano de esta localidad, siendo las 10:00 horas, se procede a la celebración de **JUNTA DE JUECES EXTRAORDINARIA convocada por ACUERDO URGENTE de esta misma fecha.**

Asisten telemáticamente (vía Whatsapp) a la Junta de Jueces:

Marta Pizarro Mayo, Decana de los Juzgados de Sanlúcar La Mayor, y Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Sanlúcar La Mayor;

José Luque Ternel, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sanlúcar La Mayor, con competencia en materia de Registro Civil.

Alicia Díaz-Santos Salcedo, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Sanlúcar La Mayor,

Bendición Pavón Ramírez

Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Sanlúcar La Mayor, con competencia en materia de violencia contra la mujer.

Salvador Sánchez-Gey González

Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Sanlúcar La Mayor.

Abierta la Junta de Jueces, se procede a tratar el **ORDEN DEL DÍA ÚNICO, relativo a la unificación, durante la vigencia del estado de alarma, de los criterios relativos a la ejecución del régimen de guarda y custodia de los hijos menores, y del régimen de visitas correspondiente**, en las resoluciones dictadas en los procedimientos de familia seguidos en los Juzgados de este partido judicial.

Los miembros de esta Junta de Jueces proceden a unificar los criterios que han de regir sobre esta materia, durante la vigencia del estado de alarma, para el supuesto de falta de acuerdo entre las partes, ponderando los principios de cumplimiento de las resoluciones judiciales y su adecuación a las medidas de salud pública. En consecuencia, esta Junta de Jueces,

**ACUERDA POR UNANIMIDAD.**

**PRIMERO. Obligado cumplimiento de las resoluciones judiciales y deber de colaboración de los progenitores.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma no legitima el incumplimiento de resoluciones judiciales.

Los progenitores deberán tener en cuenta, en todo momento, las normas e instrucciones de las autoridades gubernativas y sanitarias, ejerciendo de manera responsable la patria potestad, y guiándose por la necesidad

#### JUZGADO DECANO DE SANLÚCAR LA MAYOR

de alcanzar los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional.

**SEGUNDO. Situación de contagio de COVID-19.** Si alguno de los progenitores presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test del COVID-19, en interés de los hijos menores (art. 9.2 LOPJM) y para evitar su propagación, es preferible que la guarda y custodia la ostente el otro progenitor, a fin de evitar su propagación al menor cuya custodia tiene confiada. Debe entenderse en ese caso que, automáticamente concurre causa de fuerza mayor, que da lugar a la suspensión provisional de las medidas establecidas en la resolución judicial correspondiente.

**TERCERO. Régimen de visitas.** Respecto del régimen de visitas:

- Se suspenden las visitas intersemanales, tanto en custodia compartida, como individual, por suponer una exposición innecesaria para el menor, dada su brevedad;
- Se mantienen las visitas de fines de semana, en casos de custodia compartida e individual;
- Se suspenden las vistas tuteladas en los Puntos de Encuentro Familiar;
- En los supuestos en que se haya dictado orden de protección en el ámbito de la violencia sobre la mujer y se haya acordado mantener un régimen de visitas respecto de los hijos menores, éste se considera suspendido mientras se prolongue el estado de alarma.

**CUARTO. Entregas y reintegros de los hijos menores.** Fuera de los casos de síntomas de contagio o resultado positivo en el test del COVID-19, en los supuestos tanto de custodia compartida como de custodia exclusiva, se deberán efectuar los cambios en las fechas que correspondan arbitrando, en su caso, la forma en que el menor resulte menos expuesto al COVID-19, pudiendo las partes de común acuerdo flexibilizar y adaptar las visitas a estas circunstancias por el interés superior de sus hijos y de forma provisional en tanto se mantenga esta excepcional situación.

Las entregas y reintegros de los menores que se realizaran en el centro escolar respectivo, tendrán lugar en el domicilio del progenitor en cuya compañía se encuentran los menores en dicho momento, siendo encargado de entregar y reintegrar a los menores el progenitor a quien corresponda, no pudiendo delegar en familiares y/o terceras personas de su confianza y, velando en todo momento por el cumplimiento de las medidas excepcionales del estado de alarma acordadas y, de la forma en que el menor resulte menos expuesto al COVID-19.

**QUINTO. Comunicación.** El progenitor custodio deberá facilitar en todo momento el contacto de los hijos menores con el progenitor no custodio, particularmente por medios telemáticos (skype, facetime, o video llamada de whatsapp), siempre y cuando no se perturben las rutinas u horarios de descanso de los menores.

JUZGADO DECANO DE SANLÚCAR LA MAYOR

**SEXTO. Justificación de la necesidad de desplazamiento.** La copia de la resolución correspondiente, será título suficiente para acreditar ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la necesidad del desplazamiento.

**SÉPTIMO. Duración del presente Acuerdo.** La eficacia del presente Acuerdo se circunscribe al período durante el que se prolongue el estado de alarma, salvo que circunstancias sobrevinidas o, en su caso, resoluciones posteriores del Consejo General del Poder Judicial, aconsejen una revisión anterior, y sin perjuicio de su prórroga de mantenerse las actuales circunstancias.

**OCTAVO. Publicidad.** Procedase a dar la máxima publicidad en este partido judicial a este Acuerdo. Remítase comunicación a la Fiscalía de Sevilla.

Remítase comunicación al Sr. Decano del Iltr. Colegio de Abogados de Sevilla.

Remítase comunicación a la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla, para su difusión entre los Puntos de Encuentro Familiar.

Remítase urgentemente por vía telemática o fax, y por correo ordinario este Acta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, si bien el presente acuerdo tendrá ejecutividad inmediata.

Se da por terminada la presente Junta de Jueces, y firma este Acta la Decana, con adhesión y pleno consentimiento de todos los miembros de la Junta General de Jueces de este partido judicial.

En Sanlúcar La Mayor, a 20 de marzo de 2.020.



Marta Pizarro Mayo

Decana de los Juzgados de Sanlúcar La Mayor

Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Sanlúcar La Mayor